

65

DECRETO No. 53 de 1.950.

(Marzo 15)

por el cual se dictan medidas para el inmediato cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 3871 de 1.949, en relación con el salario de los obreros municipales.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional en el art. 10. del Decreto 3871 de 1.949,

DECRETA:

Art. 10.- A partir del 10 de los corrientes, día de iniciación de la semana en las obras municipales para efectos de los pagos de cuadros de jornales, ordénase a todas las dependencias municipales, la liquidación de éstos, con un aumento en la siguiente proporción:

Salarios de \$3.60 diarios hasta \$4.00.....	12%
Salarios de \$4.01 a \$6.00.....	10%
Salarios de \$6.01 a \$8.00.....	8%
Salarios de \$8.01 a \$10.00.....	6%

Art. 20.- Para las obras municipales que se adelantan por contrato, además de los aumentos contemplados en el artículo anterior, es obligatorio un aumento de un 15% para los salarios hasta de \$2.00 diarios y de un 12% para los salarios entre \$2.01 y \$3,60 que es el salario mínimo para los obreros municipales. Esta obligación se estipulará en los contratos que se suscriban en adelante y la efectividad de éstos aumentos puede ser reclamado a los contratistas por los medios legales.

Parágrafo.- Cuando producido el aumento a que se refiere éste artículo el salario quedare inferior a \$2.00 diarios, deberá elevarse hasta ésta suma, que ha sido establecida como salario mínimo en el país.

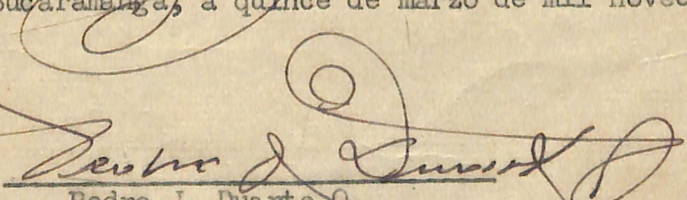
Art. 30.- Tanto el salario mínimo como los aumentos de que trata éste decreto solamente son aplicables a los trabajadores que reciban la totalidad de su jornal en dinero efectivo, pero sin perjuicio de las prestaciones sociales reconocidas por la Ley.

Art. 40.- Quedan exceptuados de hacer los aumentos de que trata el art. 20. de éste decreto, los contratistas que a partir del 9 de noviembre último hayan elevado los salarios a sus trabajadores en una proporción igual o mayor a la fijada en el presente decreto. En caso de que el aumento haya sido menor, están obligados a reajustarlo de acuerdo con la escala aquí establecida.-

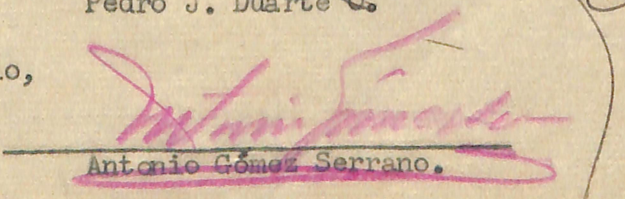
COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,


Pedro J. Duarte Q.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.

